



Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

AUTO N.º 1127 - - - 23 OCT 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. 4963 del 24 de junio de 2025, el señor JULIO CÉSAR ANGULO SALOM, identificado con cédula de ciudadanía No. 13885598, en calidad de representante legal de la sociedad TECA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 901520822-7, informó lo siguiente:

**"HECHOS**

1.- *Existe una cobertura boscosa en el predio denominado Providencia identificado con el FMI 340-30816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cedula catastral No. 7071300050000000109480000000000, ubicado en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, vereda Palmira La Negra.*

2.- *Dicha obertura boscosa incluye especies nativas como Cedro y Caracolí, y también Teca, y actualmente está siendo aprovechada ilegalmente por los señores JOSE IGNACIO MARTÍNEZ BENAVIDES y ARLETH GRACIELA MARTÍNEZ BENAVIDES, identificados con las cédulas de ciudadanía 79.683.427 y 64.544.619, respectivamente, quienes no cuentan con permiso de aprovechamiento forestal de la plantación de teca. A continuación, presentamos evidencia filmica del aprovechamiento irregular, tomada el día 14 de junio de 2025, donde se aprecia tala indiscriminada en un área de aproximadamente diez (10) hectáreas: (...)*

3.- *La tala que se observa está siendo realizada de manera clandestina, a espaldas y sin el consentimiento de la sociedad comercial Teca de Colombia S.A.S., única titular del Registro Forestal No. 9015208227-70-22-58413 otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario Colombiano – ICA, Seccional Sincelejo el 14 de marzo de 2022, título habilitante que le otorga exclusivamente a Teca de Colombia S.A.S., la facultad para aprovechar el cultivo de teca ubicado en el predio Providencia con FMI 340-30816.*

4.- *El día de la visita al predio PROVIDENCIA por parte de contratistas delegados de Teca de Colombia S.A.S., JOSE IGNACIO MARTÍNEZ BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía 79.683.427, se encontraba en el predio y ante la llegada de los contratistas de la sociedad titular del registro forestal se vio sorprendido en flagrancia. El denunciado intimidó a nuestros contratistas y acudieron a insultos y vejámenes verbales para intentar impedir el levantamiento fotográfico y la inspección ordenada por la Sociedad propietaria del cultivo de teca.*

5.- *La misma situación se había presentado con anterioridad para cuando para el 27 de marzo de 2025 el señor Víctor Rafael Díaz Martínez, Gerente General de IDCC S.A.S., por instrucciones del Representante Legal de Teca de Colombia, se trasladó al predio Providencia con FMI 340-30816, con el fin de inspeccionar el vuelo forestal – cultivo – allí instalado, encontrando en dicho predio a la señora ARLETH*



Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - - 23 OCT 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*GRACIELA MARTÍNEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía 64.544.619, quien le prohibió categóricamente la entrada al predio, evitando que se llevara a cabo la visita programada. Impedimento que no tuvo otro propósito diferente el de ocultar la explotación ilegal de la madera teca que esa señora junto con el señor José Ignacio Martínez Benavides vienen llevando a cabo sin contar con los permisos legales que así lo permitan.*

*6.- Por medio de constreñimiento por parte de los referidos, nuestros contratistas y futuro comprador fueron impedidos a hacer la visita completa y los denunciados pretenden mantener oculto el aprovechamiento ilegal. A continuación, aportamos también comprobantes bancarios de transacciones de venta ilegal de madera en beneficio de JOSE IGNACIO MARTÍNEZ BENAVIDES, que demuestran que el aprovechamiento ilegal lo vienen realizando desde hace más de un año: (...).*

Que, mediante oficio No. 500.04376 del 5 de agosto de 2025, dirigido al señor JULIO CESAR ANGULO SALOM, representante legal de Teca de Colombia S.A.S., la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE le solicitó “designe personal idóneo con conocimiento del predio Providencia, ubicado en el municipio de San Onofre, vereda Palmira La Negra para que realice acompañamiento a contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de hacer verificación técnica y ocular de la denuncia, el día 11 de agosto de 2025 en horas de la mañana.”

Que, mediante oficio No. 04932 del 28 de agosto de 2025, dirigido al señor JULIO CESAR ANGULO SALOM, representante legal de Teca de Colombia S.A.S., se le informó que, por motivos de orden público en la zona, no se podría llevar a cabo la visita programada para el día 11 de agosto de 2025.

Que, mediante radicado No. 6949 del 2 de septiembre de 2025, la señora GUADET E. MARTINEZ BENAVIDES, representante legal principal de Teca de Colombia S.A.S., informó lo siguiente:

*“Pasados casi dos (2) meses después de la radicación de nuestra denuncia de tala ilegal de recursos, CARSUCRE estableció como fecha de visita de verificación técnica y ocular sobre la violación a las normas de protección ambiental, el día 11 de agosto de 2025.*

*(...)*

*Se tiene entonces que desde el 24 de junio de 2025, es decir hace más de dos (2) meses, CARSUCRE tiene conocimiento de un aprovechamiento ilegal de recursos forestales que se viene ejecutando en San Onofre, zona de su jurisdicción, realizado por terceros identificados que NO son titulares de licencia ni registro forestal alguno, situación que en forma objetiva y evidente constituye una violación directa al artículo 328 de la Ley 2111 de 2021, norma de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.*

*(...)*



Exp. N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - - - - 23 OCT 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Así las cosas, la sociedad Teca de Colombia S.A.S. se mantiene en la solicitud y denuncia presentada, la cual se encuentra radicada desde hace más de dos (2) meses sin que a la fecha haya existido medida de protección alguna ordenada por la Corporación. Si CARSUCRE ratifica su decisión de no proteger el medio ambiente lo haría bajo su total responsabilidad porque la entidad cuenta con medios alternativos como el uso de drones e imágenes satelitales para verificar los hechos denunciados, inclusive sin necesidad de visita presencial, y para ello cuenta además con soporte normativo y antecedentes prácticos, medidas que resultarían adecuadas, razonables y proporcionales respecto de los fines constitucionales comprometidos cuya garantía es deber funcional de CARSUCRE, así como también lo es evitar la causación y extensión del daño antijurídico.

(...)."

Que, mediante oficio No. 500.05311 del 10 de septiembre de 2025, dirigido al señor JULIO CESAR ANGULO SALOM, representante legal suplente de la sociedad Teca de Colombia S.A.S., la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE le solicitó "designe personal idóneo con conocimiento del predio Providencia, ubicado en el municipio de San Onofre, vereda Palmira La Negra para que realice acompañamiento a contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de hacer verificación técnica y ocular de la denuncia, el día 12 de septiembre de 2025 en horas de la mañana."

Que, mediante oficio No. 500.05312 del 10 de septiembre de 2025, dirigido al señor ANDRES EMILIO SACRISTÁN, Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 13, la Subdirección de Gestión Ambiental, le solicitó la designación del personal para que realice acompañamiento a contratistas con el fin de hacer verificación técnica y ocular de la denuncia, el día 12 de septiembre de 2025.

Que, mediante radicado No. 7278 del 11 de septiembre de 2025, el señor JULIO CESAR ANGULO SALOM, solicitó prorrogar la visita técnica programada para el día 12 de septiembre de 2025, argumentando lo siguiente "dado que no me encuentro en la ciudad y como se lo he manifestado, la idea central es acompañarlos a la diligencia como representante legal de la sociedad Teca de Colombia, amen que por el momento no cuento con otra persona que pueda atender el acompañamiento requerido."

Que, mediante oficio No. 500.05374 del 12 de septiembre de 2025, dirigido a la señora GUADET E. MARTINEZ BENAVIDES, representante legal principal de la sociedad Teca de Colombia S.A.S., la Subdirección de Gestión Ambiental, le solicitó "designe personal idóneo con conocimiento del predio Providencia, ubicado en el municipio de San Onofre, vereda Palmira La Negra para que realice acompañamiento a contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de hacer verificación técnica y ocular de la denuncia, el día lunes 15 de septiembre de 2025 en horas de la mañana."

Que, mediante radicado No. 7391 del 15 de septiembre de 2025, la señora GUADET E. MARTINEZ BENAVIDES, informó lo siguiente: "En atención a su Oficio No. 500 05374 del 12 de septiembre de 2025, que tiene como referencia los Oficios Nos. 4963 de 24 de junio de 2025 y 6949 del 2 de septiembre de 2025, con el cual se nos informan de la



Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - - -

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*nueva fecha para llevar a cabo la visita de verificación técnica y ocular en el predio Providencia, la cual programaron casi que un dia para otro – estando de por medio un fin de semana – para este lunes 15 de septiembre de 2025, quien les informo que una vez estando en la ciudad les avisaba para coordinar la nueva fecha.”*

Que, mediante radicado No. 7560 del 18 de septiembre de 2025, la señora GUADET E. MARTINEZ BENAVIDES, informó lo siguiente: *“Estamos pendiente de la debida respuesta y así organizar la visita para el día sugerido (sep 22/25).”*

Que, mediante oficio No. 500.05499 del 18 de septiembre de 2025, dirigido a la señora GUADET E. MARTINEZ BENAVIDES, la Subdirección de Gestión Ambiental, informó que, se programa visita de inspección técnica y ocular atendiendo a su sugerencia el día lunes 22 de septiembre de 2025 en horas de la mañana con el fin de atender la denuncia con radicado No. 4963 del 24 de junio de 2025 y No. 6949 del 2 de septiembre de 2025, en el predio Providencia, vereda Palmira La Negra, municipio de San Onofre.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 22 de septiembre de 2025, generándose el informe de visita No. 00265, donde se observó lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 22 de septiembre de 2025, el contratista adscrito a la oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizó visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio N° 4963 de 24 de junio de 2025 y N°6949 de 2 de septiembre de 2025 relacionada con aprovechamiento forestal de especies nativas y plantación forestal comercial en predio Providencia, Palmira la Negra, municipio de San Onofre.*

*Una vez ubicados en el lugar de la visita, en compañía de la Armada Nacional y el señor Julio César Angulo Salom identificado con C.C. 13.885.598 en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad TECA DE COLOMBIA SAS, se realizó inicio de la verificación en un área afectada correspondiente al predio Providencia, donde el denunciante manifiesta en el oficio N° 4963 de 24 de junio de 2025 que los individuos forestales objeto de la visita han sido talados por el señor José Ignacio Martínez identificado con C.C. 79.683.427y la señora Arleth Martínez Benavides identificada con C.C. 64.544.619.*

*Continuando con el recorrido, en la entrada del predio, se observaron individuos talados pertenecen a la especie Tectona grandis (Teca) y árboles en pie de la misma con alturas promedio de 9 metros. En ese instante de inicio de verificación, se acercó el señor José Ignacio Martínez y el señor Carlos Alberto Martínez Benavides en calidad de copropietarios del predio Providencia, quienes manifestaron no estar de acuerdo en que los contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE continuaran con la verificación técnica y ocular en el resto del predio por falta de autorización de los copropietarios restantes, al tratarse de un predio común proindiviso.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp. N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Se presenció discusión entre el denunciante y el denunciado de manera irrespetuosa, conllevando a la no continuidad para realizar las actividades de inspección técnica y ocular en el resto del predio Providencia. Cabe anotar que el denunciante antes de ingresar al predio, facilitó poder autenticado para acceder al predio por parte de uno de los copropietarios señora GUADET EFIGENIA MARTINEZ BENAVIDES identificada con C.C. 64.433.333 y por causa de la oposición de José Ignacio Martínez identificado con C.C. 79.683.427 y el señor Carlos Alberto Martínez Benavides identificado con C.C. 92.505.356, se suspendió el recorrido, firmando acta de visita realizado por los contratistas.

Durante la visita, se registraron evidencias fotográficas y coordenadas geográficas del punto donde se logró ingresar, que corresponde a una parte del área donde se encuentran los individuos forestales talados en el predio, relacionadas en la tabla 1.

**LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS**

Tabla 1. Área de incidencia – Polígono correspondiente a una parte del área donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de visita.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.734922°	-75.388195°
2	9.734537°	-75.387516°
3	9.734096°	-75.387439°
4	9.733685°	-75.388361°
5	9.734275°	-75.388767°
6	9.734790°	-75.388650°

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Al llegar al sitio de visita, en las coordenadas X: 9.734922° e Y: -75.388195°, se observa que el predio "Providencia" identificado con el FMI 340-30816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cédula catastral N° 707130005000000010948000000000, ubicado en la vereda Palmira La Negra, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, cuenta con características de cobertura vegetal perteneciente a individuos forestales comerciales de la especie *Tectona grandis* (Teca).

Se evidenció que el área objeto de estudio se encuentra intervenida por actividades de tala, recopilación y extracción de madera, en donde la especie arbórea talada es *Tectona grandis* (Teca).

Asimismo, el denunciante Julio César Angulo Salom y el denunciado José Ignacio Martínez Benavides manifiestan que el predio cuenta con una plantación registrada con N° 9015208227-70-22-58413 otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, indicando que presenta los documentos correspondientes para realizar las actividades antes mencionadas.

Durante el recorrido, no se logró evidenciar tala de especies nativas o relacionadas al bosque natural, resaltando que la cobertura vegetal presente en el predio pertenece a unos individuos forestales comercial tipo monocultivo de la especie



Ambiente

Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

1127 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

## **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Tectona grandis (Teca). Sin embargo, se aclara que no se verificó toda la extensión del predio.*

*La especie Tectona grandis es un árbol caducifolio perteneciente a la familia Lamiaceae siendo un árbol que puede alcanzar hasta los 30 metros de altura, esta especie se ha introducido en el territorio colombiano por las características que presenta la madera al ser de alta calidad, durabilidad, resistencia a insectos y por su amplia utilidad en el mercado de la ebanistería y construcción.*

*Puede considerarse que, durante la visita no se logró la observación de especies de fauna silvestre que utilizan este monocultivo como áreas transitorias de algunas especies, debido a que en el bosque o zonas enmontadas que están alrededor de esta plantación obtienen los recursos necesarios para su supervivencia.*

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Realizada la visita técnica y ocular en atención al oficio N° 4963 de 24 de junio de 2025 y el oficio N° 6949 de 2 de septiembre de 2025 relacionada con aprovechamiento forestal de especies nativas y plantación forestal comercial en predio Providencia, Palmira la Negra, municipio de San Onofre, nos permitimos considerar que:*

1. *Se evidenció que en la entrada del predio Providencia ubicado en la vereda Palmira La Negra, municipio de San Onofre, se han realizado actividades de tala, recopilación y extracción de material vegetal. Sin embargo, no se terminó de realizar el recorrido por los contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, debido a que los copropietarios específicamente el señor José Ignacio Martínez identificado con C.C. 79.683.427 y el señor Carlos Alberto Martínez Benavides identificado con C.C. 92.505.356 manifestaron no estar de acuerdo en continuar con la verificación técnica y ocular en el resto del área, debido a la NO autorización por parte de los copropietarios restantes del predio Providencia, por tratarse de un predio común proindiviso.*
2. *En atención a la denuncia plasmada en el oficio N° 4963 de 24 de junio de 2025 se tuvo acompañamiento por parte de la Fuerza Pública – Armada Nacional BIM #13 y se contó con el poder especial para acceder al predio Providencia por parte de la propietaria GUADET EFIGENIA MARTINEZ BENAVIDES identificada con C.C. 64.433.333 y Representante Legal (principal) de TECA DE COLOMBIA SAS.*
3. *El denunciante Representante Legal (suplente) de TECA DE COLOMBIA SAS Julio Cesar Angulo Salom identificado con C.C. 13.885.598 y el copropietario denunciado José Ignacio Martínez Benavides identificado con C.C. 79.683.427 manifiestan que la plantación comercial tiene Registro Forestal N° 9015208227-70-22-58413 otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, aunque se desconoce el área total de la plantación registrada ante esta entidad por lo que, no se logró determinar si la tala evidenciada se encuentra en el área del registro forestal.*



Exp. N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1127 - - -  
23 OCT 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

4. *No se evidenció la tala de especies nativas o pertenecientes al bosque natural como (Cedro y Caracolí) mencionadas en el oficio N° 4963 de 24 de junio de 2025, resaltando que no se logró continuar con el recorrido en el resto de predio Providencia, vereda Palmira la Negra, municipio de San Onofre.*
5. *Se sugiere a Secretaría General solicitar las coordenadas área del Registro Forestal N° 9015208227-70-22-58413 otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el predio Providencia, vereda Palmira la Negra, municipio de San Onofre, para verificar si el aprovechamiento evidenciado está dentro del área contemplada en el registro."*

Que, mediante radicado No. 7714 del 24 de septiembre de 2025, la señora GUADET E. MARTINEZ BENAVIDES, representante legal principal de Teca de Colombia S.A.S., informó lo siguiente: "...la realización de la visita fue impedida arbitrariamente por vías de hecho por parte de los señores JOSE IGNACIO MARTÍNEZ BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía 79.683.427 y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía 92.505.356, situación de la cual se dejó constancia en el acta levantada en campo. Además de que los referidos no tienen ninguna autoridad para privarme a mi o a mis autorizados de acceso al predio del cual soy copropietario en igual derecho que ellos como se puede observar en el respectivo FMI...".

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que:



Ambiente

Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1121-27-22

23 OCT 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades o través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

(...)

*“Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

*Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

*Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

*Parágrafo 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

*Parágrafo 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*



4<  
Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - - 23 OCT 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Parágrafo 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."*

**Caso concreto.**

El hecho por el cual se ordena el inicio de esta actuación tiene su origen en el informe de visita No. 00265, en el cual se estableció que, en las coordenadas X: 9.734922° e Y: -75.388195°, se ubica el predio Providencia, identificado con el FMI 340-30816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 707130005000000010948000000000, localizado en la vereda Palmira La Negra, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, se evidenció intervención por actividades de tala, recopilación y extracción de madera, en donde la especie arbórea talada es *Tectona grandis* (Teca).

El origen de la infracción se relaciona con la inobservancia a la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que dispuso lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)"*

**Incorporación de documentos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conductencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que



Ambiente

Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 4963 del 24 de junio de 2025.
- Oficio No. 500.04376 del 5 de agosto de 2025.
- Oficio No. 04932 del 28 de agosto de 2025.
- Radicado No. 6949 del 2 de septiembre de 2025.
- Oficio No. 500.05311 del 10 de septiembre de 2025.
- Oficio No. 500.05312 del 10 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7278 del 11 de septiembre de 2025.
- Oficio No. 500.05374 del 12 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7391 del 15 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7560 del 18 de septiembre de 2025.
- Oficio No. 500.05499 del 18 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7571 del 19 de septiembre de 2025.
- Acta de visita de campo del 22 de septiembre de 2025.
- Informe de visita No. 00265.
- Radicado No. 7714 del 24 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.427, ARLETH GRACIELA MARTÍNEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.544.619, GUADET EFIGENIA MARTÍNEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.543.333, JULIO CESAR ANGULO SALOM, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.885.598, y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.356, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 4963 del 24 de junio de 2025.
- Oficio No. 500.04376 del 5 de agosto de 2025.
- Oficio No. 04932 del 28 de agosto de 2025.
- Radicado No. 6949 del 2 de septiembre de 2025.



Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - -  
23 OCT 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Oficio No. 500.05311 del 10 de septiembre de 2025.
- Oficio No. 500.05312 del 10 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7278 del 11 de septiembre de 2025.
- Oficio No. 500.05374 del 12 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7391 del 15 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7560 del 18 de septiembre de 2025.
- Oficio No. 500.05499 del 18 de septiembre de 2025.
- Radicado No. 7571 del 19 de septiembre de 2025.
- Acta de visita de campo del 22 de septiembre de 2025.
- Informe de visita No. 00265.
- Radicado No. 7714 del 24 de septiembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESELE** al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Seccional Sucre, con el objeto de que suministre información respecto a las coordenadas área del Registro Forestal No. 9015208227-70-22-58413 otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el predio Providencia, vereda Palmira la Negra, municipio de San Onofre, para verificar si el aprovechamiento evidenciado en el informe de visita No. 00265 está dentro del área contemplada en el registro, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Dirección carrera 25B No. 25-116, Sincelejo (Sucre).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Auto a los siguientes investigados, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011:

- JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.427, al correo electrónico jmartinez1110@hotmail.com.
- ARLETH GRACIELA MARTÍNEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.544.619, al correo electrónico argrama58@hotmail.com.
- JULIO CESAR ANGULO SALOM, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.885.598, al correo electrónico jucas520@hotmail.com.
- GUADET EFIGENIA MARTÍNEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.543.333, al correo electrónico wadeth1@hotmail.com.
- CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.356, en el predio Providencia, ubicado en la vereda Palmira La Negra municipio de San Onofre.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar este Auto a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el Departamento de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Auto en la página web de la Corporación según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



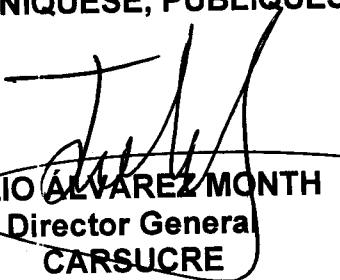
Exp N.º 288 del 14 de octubre de 2025  
Infracción

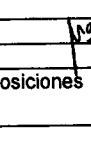
CONTINUACIÓN AUTO N.º 1127 - - - 23 OCT 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.